



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 275
Radicación 2023-00067-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, mayo ocho (8) del dos mil veintitrés

(2023)

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JORGE ENRIQUE FORERO GARCIA, vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.069 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

Por un total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, contenidos en el pagaré suscrito el día 17 de Diciembre del 2021, diligenciado según la carta de instrucciones y discriminados de la siguiente manera:

1°. Por la suma de setenta y seis millones nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos M/cte, (\$76.009.464.74), como saldo insoluto contenido en el pagaré suscrito el día 17 de Diciembre del 2021.

2°. Por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil veinticinco pesos con noventa y dos centavos M/cte (\$4.958.025.92), como intereses corrientes, liquidados desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el 20 de abril del 2021, contenidos y aceptados en el pagaré.

3°. Por la suma de ocho millones ochocientos noventa y siete mil trescientos veintitrés pesos con noventa y seis centavos M/CTE, (\$8.897.323.96), como intereses de mora, causados y no pagados, desde el día 21 de abril del 2021, hasta el 27 de octubre del 2021, contenidos y aceptados en el pagaré.

4°. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de Octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JORGE ENRIQUE FORERO GARCIA, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de setenta y seis millones nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos M/cte, (\$76.009.464.74), como saldo insoluto contenido en el pagaré suscrito el día 17 de Diciembre del 2021.

1.2 Por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil veinticinco pesos con noventa y dos centavos M/cte (\$4.958.025.92), como intereses corrientes, liquidados desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el 20 de abril del 2021, contenidos y aceptados en el pagaré.

1.3 Por la suma de ocho millones ochocientos noventa y siete mil trescientos veintitrés pesos con noventa y seis centavos M/CTE, (\$8.897.323.96), como intereses de mora, causados y no pagados, desde el día 21 de abril del 2021, hasta el 27 de octubre del 2021, contenidos y aceptados en el pagaré.

1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de Octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.978.272, con tarjeta profesional No. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

6°. Téngase a los señores CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, PEDRO ALEXANDER MORANTE CASTRO, NORALBI RAMIREZ ARANGO, SEBASTIAN OSPINA OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA, JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, FELIPE OSPINA GALLEG0, JUAN MANUEL RIVAS GARCIA, VALENTINA USUGA LOPEZ, DANNA YURANY MILLARES VALENCIA, JUAN ALEJANDRO BEJARAMO HIDALGO, JUAN PABLO VILLA MUÑETON, SIRLEY VANESSA CARDONA GOMEZ, abogados titulados cuyos números de identificación se encuentran reproducidos en la demanda, como dependientes judiciales en los términos autorizados por la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 49	
Hoy, mayo 16 de 2023 se notifica a las partes Auto No. de mayo 12 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: mayo 17, 18 y 19 de 2023